

EN BELGICA:

LOS partidos políticos belgas han firmado un "Pacto escolar" que viene a concluir enconados problemas nacionales.

Ha sido redactado en una comisión integrada por representantes de los tres partidos reconocidos (Social Cristiano, Socialista Belga, Liberal). Firmado el 6 de noviembre, ha sido ya aprobado por los congresos de los respectivos partidos. Sus determinaciones pasarán inmediatamente a medidas legislativas.

Tenemos ante nosotros el texto del documento y un primer comentario realizado por el Partido Social Cristiano, que es el que ha promovido esta solución desde que subió al poder en junio último.

Vicente Zaforas, S. J.



LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Creemos que será de interés para nuestros lectores conocer en resumen algunas de las medidas concordadas y el espíritu del compromiso.

Objetivo general del pacto

“Asegura la realización de dos grandes objetivos democráticos:

a) La plena y entera libertad de enseñanza (1) asegurando:

—Condiciones de concurrencia iguales para los diversos tipos de enseñanza: Estado —poderes subordinados— iniciativa privada;

—la igualdad de los padres, cualquiera que sea la escuela que tenga su preferencia.

—la igualdad de los miembros del personal enseñante cualquiera que sea el establecimiento donde presten sus servicios.

b) La expansión de la enseñanza” (2). Para promoverla —entre otros medios— se establece la gratuidad también de la enseñanza secundaria (media, normal, técnica), donde quiera que se realice.

Aunque no tienen menos importancia las medidas que han de impulsar la extensión de la enseñanza, vamos a fijarnos especialmente en las que tienden a garantizar la libertad.

Libertad e igualdad para los centros

Entre las disposiciones comunes a la enseñanza del Estado, de los poderes subordinados (provincias, ayuntamientos) y de la iniciativa privada encontramos:

a) Métodos pedagógicos: libertad total.

(1) Adviértase que con las mismas palabras «libertad de enseñanza» se expresan —y aun se confunden con frecuencia— dos libertades: libertad a enseñar cualquier doctrina y libertad para poder ejercitar docencia, aun supuestas ciertas normas o limitaciones en cuanto a su contenido. El pacto se refiere a la libertad en este segundo sentido.

(2) *Informations*, P. S. C. (Secretariat National, 41, Rue des Deux Eglises, Bruxelles), *Commentaire*, pg. 10.

b) Horarios: libertad a partir de un minimum exigido para garantizar el nivel general medio de estudios.

c) Programas: libertad, con la misma reserva y además la aprobación ministerial.

d) Normas idénticas para la extensión de los títulos por los diversos establecimientos. Parificación de estos títulos.

e) Constitución de tribunales por los mismos establecimientos o en forma paritaria cuando se trata de los “centrales”. Uniformidad en las reglas de despidos.

f) Confrontación de los puntos de vista de los diversos sectores antes de cualquier reforma fundamental de la enseñanza (orientación general, duración de los estudios, condiciones de admisión de los alumnos, etc.).

g) Se somete a todos los centros a los mismos criterios de población escolar (para determinar su necesidad y consiguientemente su derecho a subvenciones, etc.).

h) Prohibición de recibir honorarios de los alumnos, directa o indirectamente, tanto en los centros estatales como en los no estatales subvencionados.

Libre elección de los padres

Todas igualmente gratuitas para él, cualquier padre puede mandar sus hijos a una escuela (primaria o secundaria) del Estado, de las provincias o ayuntamientos, privada (confesional o no).

“El derecho de los padres a elegir el tipo de educación que prefieran para sus hijos implica la posibilidad de disponer, a una distancia razonable, de una escuela correspondiente a su elección” (3). Si no existe, el Estado —a requerimiento de un número determinado de padres de familia— se compromete a crearla o subvencionarla o a co-

(3) *Ibidem*, *Texte officiel du Pacte scolaire*, pg. 5.

rrer con los gastos del transporte de los alumnos a donde haya una escuela del género elegido.

En las escuelas primarias y secundarias del Estado, de las provincias y de los ayuntamientos, los padres han de elegir entre los cursos de religión y de moral no confesional. Estos cursos son obligatorios. Dos horas por semana de religión (católica, protestante o israelítica) y dos de moral no confesional.

Además de los centros oficiales "el Estado subvenciona los establecimientos organizados por las provincias, los ayuntamientos y las personas privadas, que respondan a las normas legales" (4) y a los criterios de población fijados por el Rey para todos.

La enseñanza privada

Bajo este título se incluye la confesional y la no confesional. (La enseñanza de la Iglesia es tratada como privada).

Se le reconoce :

1) La plena libertad de crear establecimientos y de nombrar el personal. El Estado no interviene en los gastos de construcción.

2) El derecho a las subvenciones que —dadas las garantías de competencia que la ley exige— incluye :

- los honorarios del personal,
- los gastos de funcionamiento,
- los gastos de material,

en las condiciones siguientes :

a) Personal laico, director y enseñante. Es remunerado por el Estado a razón del 100 % de lo que le correspondería a un centro oficial, si ejerciese con un título de la misma categoría.

Se prevén mejoras para el que presta sus servicios en localidades de interés especial del Estado (v. gr., en regiones más desprovistas).

El personal que no posee los títulos requeridos será retribuido según proposiciones que se establecerán.

El derecho a percibir los beneficios de los seguros (enfermedad, vejez, etc.) lo tiene igual el personal privado y el de la enseñanza estatal.

b) Personal eclesiástico y religioso.

En la enseñanza de párvulos y primaria recibirán el 60 % de lo correspondiente en los centros del Estado a los que poseen un título homólogo.

En la enseñanza normal, técnica y media, el 100 % del minimum en los centros del Estado. Con un aumento del 15 % después de 15 años de servicio.

Se prevén disposiciones especiales para los que no poseen el título requerido.

c) Todo el personal laico, religioso y eclesiástico gozará de una pensión-retiro a cargo del Estado.

d) Para los gastos de funcionamiento que se especifican (calefacción, luz, limpieza, fuerza motriz... gastos de administración, distribución de premios, mantenimiento y renovación de locales, mobiliario, biblioteca, laboratorio, transporte de los alumnos en las excursiones escolares) se señala un canon por alumno, según el grado de enseñanza, igual al que se concede a las escuelas provinciales y municipales. Naturalmente hay un control para garantizar el empleo de la subvención en el centro a que ha sido asignada.

e) El Estado aporta el 60 % de los gastos de material (máquinas, utillaje, laboratorios, herramientas, etc.) de todos los establecimientos secundarios, aún de los gastos del primer equipo al montar la escuela.

A la enseñanza organizada por las provincias y municipios se le dan semejantes facilidades. (El Estado participa también en los gastos de construcción). "El Estado puede crear establecimientos de enseñanza donde se haga sentir su necesidad... Debe crearlos" (5) en el caso previsto, a requerimiento de los padres.

(4) Ibidem, *Texte*, pg. 5.

(5) Ibidem, *Commentaire*, pg. 17.

Reflexiones

Apenas hay que insinuarlas. Surgen espontáneamente de los datos que hemos transcrito.

El Pacto, de carácter sumamente realista y pragmático, procede con lógica irrefutable.

Reconoce el derecho de los padres a elegir para sus hijos la enseñanza que, según sus convicciones y experiencia, prefieran. Para que ese derecho sea respetado *de hecho* es necesario que en todos los centros encuentren las mismas oportunidades. Para que los centros las puedan ofrecer es imprescindible y justo que todos sean mantenidos substancialmente a cuenta del presupuesto de educación (resultante de las aportaciones de *todos* los ciudadanos): no con el sistema de honorarios (aplicado sólo a algunos).

La gratuidad de la enseñanza —además de medio efficacísimo para su expansión— es un postulado de la misma

libertad. Si *todos*, aun los humildes, han de poder elegir entre cualquier clase de centros, es imprescindible que todos esos centros sean igualmente asequibles. El ideal, gratuitos: igualdad absoluta en la absoluta asequibilidad. (6)

El dejar a todos los establecimientos en igualdad de circunstancias es la mejor garantía de su competencia. La libertad vivificadora se puede conceder con generosidad porque los padres no enviarán a sus hijos al Colegio, a la escuela que se muestre ineficaz. En el límite, la incompetencia, la falta de dedicación será la muerte del estableci-

(6) Medida dictada por una desarrollada mentalidad social. Se rompe una de las tradicionales barreras entre las «clases». En el plano de igualdad, se está a punto de que sólo consigan los primeros puestos en la sociedad —no sólo en la técnica— los que se impongan por su valer personal, no por la fortuna de sus padres.

“Complejo es el problema del elevado costo de la educación, el cual, con razón, ocupa intensamente la opinión pública...

Este costo se hace más sensible a los padres de familia que, en uso de su legítimo derecho, escogen un establecimiento privado o de la Iglesia para educar a sus hijos, pues deben pagar dos veces la educación de éstos: una al Estado, por concepto de los impuestos destinados a la educación, de cuya distribución no participan como en justicia debieran, y otra al establecimiento por ellos elegido, por concepto de pensiones (). Una equitativa distribución del presupuesto educacional contribuiría eficazmente al alivio de esta situación”.*

DE LA PASTORAL COLECTIVA DEL EPISCOPADO COLOMBIANO, 22
SEPT. 1958 (*Ecclesia*, 27 diciembre 1958, n. 911, pg. 769)

(*) En España, habríamos de añadir una tercera vez: en concepto de matrícula en el centro oficial, si se trata de la enseñanza media.

miento desacreditado. Además el Estado no se compromete a repartir subvenciones a ciegas, sin garantías, sin control.

El principio de la libertad de elección de los padres no se razona: se admite con la convicción y sinceridad de quien lo lleva a la práctica.

El derecho primario a la educación compete a los padres. Los demás —Iglesia, Estado, iniciativa privada— han de ofrecerles la oportunidad real de confiar sus hijos a quien ellos aprecien digno de su confianza. Como es sabido este principio es básico en la doctrina católica sobre la enseñanza. Quizás sirva a algunos ver suscritas sin vacilación estas ideas por los representantes de los partidos social, liberal y socialista. Sin argumento de autoridad hay comprensión del derecho natural.

El pueblo de Bélgica —a través de sus representantes— no ha visto tampoco irracional que el enorme esfuerzo presupuestario que va a realizar beneficie en proporción sensiblemente igual a los establecimientos estatales y a los eclesiásticos y privados, dignos de reconocimiento. Y es que ese esfuerzo realizado en último término por el contribuyente —¡y el gran contribuyente es el pueblo!, no los que ya pueden elegir sin pararse ante consideraciones económicas— se dirige a posibilitar a todos el ejercicio de un derecho que no quedaría garantizado si sólo se beneficiase una clase de enseñanza.

El Estado, aunque se encargue de la formación de algunos ciudadanos, sigue siendo (hay que distinguirlo claramente) el administrador del presupuesto que la nación le confía para que lo emplee a favor de todos los ciudadanos según las normas de la justicia distributiva.

El ejemplo de España

Entender las cosas de otra manera ha llevado las cosas en España al estado actual que no hay nadie que no lamente, a no ser algún espíritu ciegamente apasionado o interesado.

Una mayoría de las familias españolas no puede dar a sus hijos una instrucción secundaria (humanística, técnica o como sea).

Dentro de los que pueden, un porcentaje máximo tampoco es libre para optar entre los diversos centros, aun cuando coexistan en su localidad. Los colegios privados prestigiados son caros. Los de la Iglesia o son igualmente caros o están asediados de peticiones, mientras se mantienen precariamente quizás como instituciones de beneficencia. Pero un obrero, por ejemplo, no tiene por qué acudir a la caridad pública si quiere que sus hijos sean educados por la Iglesia. La Iglesia no tiene por qué llevar sobre sí el baldón de haberse convertido, en algunos sectores, en la educadora sólo de las clases privilegiadas.

Quizás —probablemente— en España no podemos de momento hacer un esfuerzo económico a favor de la enseñanza como el que se propone hacer Bélgica con miras no menos levantadas que realistas y previsoras. Pero no quisiéramos que con esto alguno desechase la lección belga como más admirable que imitable. Si tenemos poco, repartámoslo con justicia.

Unas preguntas concretas: ¿Por qué sólo ha de poder llevar sus hijos a un colegio religioso el que sea capaz de sostener, además del que ha elegido, otro centro? ¿Es acaso la Iglesia, aun como enseñante, un lujo?

¿Por qué ha de haber multitud, llamémosle aquí de contribuyentes, que no pueden llevarlos a ese colegio religioso?

¿Por qué cuando el deseo explícito de las familias o, sencillamente, la vitalidad de la iniciativa erige un establecimiento, no ha de encontrar iguales facilidades, sea quien sea, a igualdad de garantías?

Aunque fuese verdad que en España sólo hay capacidad para que estudien los ricos y unos pocos pobres, la Iglesia no se resigna a ser ella "maestra de ricos" (y sólo con heroicos esfuerzos tam-

bién de algunos proletarios) (7). Pide, en nombre de esos trabajadores, empleados, etc., la oportunidad, que por justicia le corresponde, de poderse con-

(7) Recalamos dos realidades. Primera que sólo a la fuerza, por la imposición de unas condiciones injustas, es la Iglesia, donde lo sea, tal «maestra de ricos». Segunda, que —a pesar de todo— la Iglesia mantiene innumerables centros de enseñanza, sobre todo primaria y profesional, gratuitos o quasi-gratuitos.

sagrar ella, con medios, al menos en la misma proporción que las demás instituciones, a todos sus hijos, ricos y pobres.

Esto aun antes de que Iglesia, Estado, particulares puedan abrir las puertas de sus escuelas en la igualdad ideal de la gratuidad.

Y trabaja en otros centros no suyos, frecuentemente con un desinterés que, en las circunstancias, resulta ejemplar.

